



RAZÓN DE PUBLICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, SECRETARIO JURÍDICO Y DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE PUEBLA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DE ESTA FECHA, PROCEDO A FIJAR EN LOS ESTRADOS FÍSICOS DE ESTE COMITÉ, EL ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL MÉTODO ESTATUTARIO APROBADO POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN PUEBLA, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2025-2029.

DADA EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**

**LIC. EDGAR IVÁN BAUTISTA CILIA
SECRETARIO JURÍDICO Y DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI DE PUEBLA.**



ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL MÉTODO ESTATUTARIO APROBADO POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN PUEBLA, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2025-2029.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numerales 1 y 3; 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, incisos a) y f); 34, numerales 1, 2, inciso c); 39, numeral 1, inciso e); 43, numeral 1, incisos b) y d) y numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 85, 86, fracción I; 88, fracciones II, III y XIII; 89, fracciones I y II; 124, 136, 137, fracciones I y II; 174, fracción I, inciso a) y segundo párrafo de los Estatutos; 1, 2, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II y III; 20, fracciones I y II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 14, fracciones X, XVI, XVII, XXV, XXIX y XXXVI del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 4, 7, 9, fracción I, inciso a), y 10 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; y,

CONSIDERANDO

- I. El artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- II. El artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos ordena que, los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Adicionalmente, el artículo 43, numeral 1, incisos b) y d), señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el numeral 2 de la misma disposición ordena que los Estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;
- III. En términos del artículo 85 de los Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales;
- IV. Las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de los Estatutos, disponen como atribución del Comité Ejecutivo Nacional la de ejercer la representación nacional del Partido, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley; analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo recaerá en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General;



- V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I y II de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido, es atribución del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional convocar al Comité Ejecutivo Nacional y presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, así como analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
- VI. El artículo 124 del ordenamiento intrapartidario antes citado señala que, los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en sus entidades en términos de los Estatutos y del reglamento nacional respectivo;
- VII. El artículo 136 de los Estatutos establece que, los Comités Directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en la entidad correspondiente y desarrollarán tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas locales que apruebe su correspondiente Consejo Político de la entidad federativa, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;
- VIII. Las fracciones I y II del artículo 137 de los Estatutos del Partido mandatan que, los Comités Directivos de las entidades federativas, estarán integrados entre otras, por una Presidencia y una Secretaría General;
- IX. El artículo 174 de los Estatutos señala que, para la elección estatutaria de quienes deban asumir la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa, la determinación del método que corresponda se realizará por el Consejo Político Estatal, disponiendo además, en su fracción I, inciso b), que entre dichos métodos, podrá optarse por el de **Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos**;
- X. El segundo párrafo del artículo 174 de los Estatutos ordena que, la determinación del método aprobado por el Consejo Político de la entidad federativa para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa, será sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional mediante acuerdo fundado y motivado;
- XI. Para la ejecución del mandato estatutario en la especie, han de aplicarse las disposiciones correspondientes del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional;
- XII. El artículo 7 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional establece, por una parte, que el proceso de elección de dirigentes tiene entre otros objetivos, el de vigorizar la participación democrática de sus bases en los procesos internos, garantizar y aplicar el principio de equidad de género, promover la participación de los jóvenes en los términos estatutarios, estimular la carrera de partido, la lealtad a sus principios, el fortalecimiento de la unidad interna y la cohesión comprometida entre las bases y su dirigencia e impulsar los liderazgos conforme a su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidaria;



XIII. Para los efectos administrativos conducentes ha de aplicarse la disposición correspondiente al Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos puntualizado en el artículo 14, fracción X en el que concede la atribución al Comisionado Presidente el análisis del caso, elaborar el acuerdo de sanción sobre los métodos de elección de dirigencias que se solicite en apego a la normatividad intrapartidaria aprobados de manera previa por los Consejos Políticos Estatales y someterlo a la firma del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

XIV. En cumplimiento de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 174 de los Estatutos, el Comité Directivo Estatal del Partido en Puebla, por conducto de su dirigencia, informó al Comité Ejecutivo Nacional de la celebración de su sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal el 29 de noviembre de 2025, en la que ratifica diversos acuerdos tomados en dicho órgano; entre otros aprueba la determinación del método que será el de: **Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos** para la renovación de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal y solicita a la dirigencia nacional el acuerdo de sanción correspondiente; y,

XV. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido analizando la documentación y la solicitud referida, en uso de sus atribuciones encuentra pertinente emitir el acuerdo sancionatorio al procedimiento seleccionado por el Consejo Político Estatal, a fin de que la dirigencia en esa entidad federativa pueda iniciar las actividades estatutarias y reglamentarias del proceso interno para la renovación de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Partido en el estado de Puebla.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL MÉTODO ESTATUTARIO APROBADO POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN PUEBLA, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2025-2029.

PRIMERO. Se otorga la sanción estatutaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional a la determinación del método adoptado por el Consejo Político Estatal de Puebla, para el proceso de elección ordinaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, en su modalidad de **Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos**

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la dirigencia estatal del Partido en Puebla, autorizándola para que inicie el proceso interno de renovación del Comité Directivo Estatal en los términos que establezca la convocatoria que en su oportunidad emitirá el Comité Ejecutivo Nacional.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Partido www.pri.org.mx, y deberá de publicarse de manera inmediata en la página de

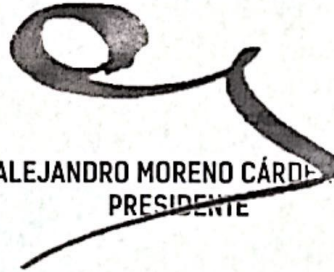


internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Puebla www.pueblapri.com, así como en los estrados físicos del propio Comité.

El citado Comité, los sectores y organizaciones en esa entidad federativa contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**



**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
PRESIDENTE**